



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-34
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016
DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
LEGISLATIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente documento:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de esta fecha dictado en el cuaderno principal de la controversia constitucional 214/2016 .	Sin número
Copia certificada del oficio sin número y anexos de la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	Sin número

Conste

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

En cumplimiento a lo ordenado en auto de este día dictado en el expediente principal de la controversia constitucional **214/2016**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al incidente de falsedad de documentos que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante el cual cuestiona las firmas de Cuauhtémoc Blanco Bravo y José de Jesús Guizar Nájera, Presidente Municipal y Secretario de Asuntos Jurídicos de Cuernavaca, respectivamente, asentadas en los escritos de demanda y sus ampliaciones, así como en los oficios números SAJ/791/2016 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y SAJ/796/2016 de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto considera que no fueron puestas por ellos, así como la autenticidad de los sellos impresos en los referidos oficios.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de acreditar lo antes expuesto, la recurrente ofrece como pruebas: las periciales en materia de grafoscopia y documentoscopia; la testimonial a cargo de la Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos y del Secretario de Asuntos Jurídicos de dicho Municipio; la inspección judicial que se realice a los libros de gobierno y sellos oficiales de la Sindicatura y Presidencia del Municipio de Cuernavaca; la presuncional en su doble aspecto; la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña.

Atento a lo anterior, a fin de integrar este expediente, agréguese las copias certificadas de cuenta, así como de los escritos de demanda y sus ampliaciones, y de las constancias que sean necesarias para la resolución de

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹; 12² y 13, párrafos primero y tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 361⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, se tiene por presentado al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, haciendo valer el incidente de falsedad de documentos.

En este sentido, se tiene al Poder Legislativo estatal designando como autorizados y delegados a las personas que respectivamente menciona, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, último párrafo⁶, 11, párrafo segundo⁷, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la normatividad invocada.

En relación con la admisión o desechamiento de las pruebas referidas, dígase al oferente que se acordará lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno.

En otro orden de ideas, conforme a lo previsto por el artículo 360¹⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, con copias simples de

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

³ Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁴ Artículo 361. Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 360. Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurren o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este libro.



INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

las copias certificadas de cuenta y sus anexos córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En términos del artículo 287¹¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyo y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo de Morelos. Conste.

LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹¹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el